

INFORME SECRETARÍA: 9 de noviembre de 2.023. A despacho del señor Juez informándole que:

1. La apoderada judicial de la parte demandante allegó constancia de notificación personal a los demandados sociedad **CASTIPAL S.A.S.** y al señor **HEBERT PALOMINO LOZANO** en los términos señalados en la Ley 2213 de 2022, remisión que hizo al correo electrónico reportado en el escrito de demanda, esto es, castipal@yahoo.es a través de la empresa de correo postal PRONTO ENVIOS, certificándose que la entrega se materializó el día **7-09-2023**, mensaje de datos que fue abierto por el destinatario en la misma fecha.

La notificación quedó surtida el día 12-09-2023, (artículo 8º ley 2213 de 2022)

Término de 5 días para pagar y, 10 días para presentar excepciones, término que corre de manera conjunta:

Inició: **13-09-2023**

Finalizó: **03-10-2023**

Los días 14, 15, 18, 19 y 20 de septiembre de 2023, no corrieron términos judiciales por **SUSPENSIÓN de los mismos (ACUERDO PCSJA23-12089 DEL 13-SEP-2023)**

Los demandados sociedad **CASTIPAL S.A.S.** y al señor **HEBERT PALOMINO LOZANO** guardaron silencio.

2. La apoderada judicial allegó constancia de notificación personal al **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, entidad que se ordenó citar como acreedor prendario del vehículo de placas GBR297. La notificación se surtió en los términos señalados en la Ley 2213 de 2022 a la dirección de correo electrónico djuridica@bancodeoccidente.com.co, a través de la empresa de correo postal **PRONTO ENVIOS**, quien certificó que el correo fue enviado y abierto por el destinatario el **21-sep-2023**.

La notificación quedó surtida el día 26-09-2023, (artículo 8º ley 2213 de 2022)

Término de 20 días para hacer exigible el crédito (artículo 462 C.G.P.)

Inició: **27-09-2023**

Venció: **25-10-2023**

El **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** a través de apoderado judicial informó, que esa entidad financiera inició proceso ejecutivo separado, en contra del señor **HEBERT PALOMINO LOZANO**, con el fin de hacer valer la garantía del vehículo de placas GBR297, correspondiéndole el conocimiento del proceso al Juzgado 28 Civil Municipal de Cali (V). (Consecutivo 043 E.D.)

VANESSA HERNÁNDEZ MARÍN
Secretaría



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

Noviembre diez (10) de dos mil veintitrés (2.023)

Auto número: **1538**

ASUNTO : AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTES : BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO : CASTIPAL S.A.S.
HEBERT PALOMINO LOZANO
RADICACIÓN : 765203103003-2023-00107-00

ANTECEDENTES

Se encuentra a despacho este proceso con el propósito de emitir decisión de fondo de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso.

PROBLEMA JURÍDICO A RESOLVER

Determinar si es procedente seguir adelante la ejecución en los términos del artículo 440 del Código General del Proceso.

TESIS DEL DESPACHO

El despacho considera que es procedente seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo, el avalúo y remate de los bienes que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a los ejecutados toda vez que, en el plazo legal, no se cancelaron las obligaciones ni propusieron excepciones.

ARGUMENTO CENTRAL

PREMISAS NORMATIVAS.

Artículos del Código General del Proceso.

- **440**, dispone que si el ejecutado no cumple la obligación ni presenta excepciones, el Juez procederá a disponer mediante auto seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.
- **365**, establece que se condenará en costas a la parte vencida en el proceso, cuando aparezca que se causaron en la medida de su comprobación.
- **446**, refiere que una vez ejecutoriado el auto que ordena seguir adelante la ejecución, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación.

PREMISAS FÁCTICAS

La entidad financiera BANCO DAVIVIENDA S.A. por conducto de su apoderada judicial solicitó mandamiento de pago en su favor y, en contra de la sociedad **CASTIPAL S.A.S.** con NIT. 900.025.395-7 y, el señor **HEBERT PALOMINO LOZANO** con C.C. 16.887.363, por las siguientes sumas de:

1. Pagaré 604123
 - 1.1. **\$389.393.772, 00** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré 604123.
 - 1.2. **\$165.937.772, 00** por concepto de intereses corrientes, causados desde el 30-oct-2022 al 7-jun-2023.
 - 1.3. Por los intereses de mora del capital relacionado en el numeral 1.1. a la tasa máxima legal al momento del pago, liquidados desde el 9 de junio de 2.023, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

El 25 de julio de 2.023, por auto No. 1021 se libró mandamiento de pago¹, el cual fue adicionado mediante auto No. 1103 del 14 de agosto de 2023.²

El **12-09-2023**, se tuvo notificado a los demandados sociedad **CASTIPAL S.A.S.** y, el señor **HEBERT PALOMINO LOZANO personalmente**, según las previsiones establecidas en la Ley 2213 de 2022.³

Venció en **silencio** el término legal para que los ejecutados acreditaran el pago que se le imputa o, presentaran excepciones.

CONSIDERACIONES

El artículo 440 del Código General del Proceso, reza:

"Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas. (...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarquen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado". (Subrayado y negrillas fuera de texto).

En conclusión, y conforme lo anterior, y teniendo en cuenta que el ejecutado no canceló la obligación y tampoco propuso excepciones, **se ordenará seguir adelante la ejecución** en su contra, para que cumplan con las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, el avalúo y remate de los bienes embargados y los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar.

Además, según el artículo 365 del CGP, **se condenará en costas** y a pagar las **agencias en derecho** a la ejecutada, como parte vencida en el proceso. Aquellas en la medida de su comprobación en el proceso y éstas, según las tarifas establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

Igualmente, se dispondrá la **liquidación del crédito** de conformidad con las reglas indicas en el artículo 446 del CGP.

¹ Ver consecutivo 12 E.D.

² Ver consecutivo 26 E.D.

³ Ver consecutivo 38 E.D.

De otra parte, se ordena agregar a los autos para el conocimiento de la parte ejecutante, la respuesta otorgada en el presente asunto por el citado acreedor prendario BANCO DE OCCIDENTE S.A., que en respuesta a la notificación que se le hiciera en el presente asunto, informó a través de apoderado judicial que, esa entidad financiera **inició proceso ejecutivo separado**, en contra del señor HEBERT PALOMINO LOZANO, **con el fin de hacer valer la garantía del vehículo de placas GBR297**, correspondiéndole el conocimiento del proceso al Juzgado 28 Civil Municipal de Cali (V).

DECISIÓN

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira,

RESUELVE:

PRIMERO: SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN librada dentro del presente proceso ejecutivo de mayor cuantía, en contra de la sociedad **CASTIPAL S.A.S.** con NIT. 900.025.395-7 y, el señor **HEBERT PALOMINO LOZANO** con C.C. 16.887.363, conforme fue ordenado en proveído No. 1021 del 25-jul-2023, providencia que fue corregida mediante auto No. 1103 del 14-ago-2023.

SEGUNDO: LIQUIDAR los intereses moratorios en atención al artículo 423 del C.G.P., en concordancia con el inciso 2 del artículo 94 ibídem.

TERCERO: DECRETAR EL AVALÚO y POSTERIOR REMATE de los bienes embargados y los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar.

CUARTO: CONDENAR EN AGENCIAS EN DERECHO Y COSTAS a la parte ejecutada, las que se liquidarán en el momento procesal oportuno.

QUINTO: SE DISPONE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, de conformidad con las reglas indicadas en el artículo 446 del Código General del Proceso.

SEXTO: FIJAR como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada la suma de **\$16.000.000**, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016.

SEPTIMO: AGREGAR a los **autos para el conocimiento de la parte ejecutante**, la respuesta otorgada en el presente asunto por el citado acreedor prendario **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO
Juez

VHM

Firmado Por:

Carlos Ignacio Jalk Guerrero

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcd132228db935e01d176b66bcda29086aaba4abd4a0d88efff82e316797387a**

Documento generado en 09/11/2023 04:35:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>